



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE FEBRERO DE 2008	Suplemento 6829 H
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 23387

ACUERDO

LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES IX, XIV, XVI Y XVIII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 3 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y 60 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como particularidad para lograr una mejor y adecuada integración, funcionamiento y distribución de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, se consideró el fortalecimiento de cada una de ellas en sus atribuciones y en sus servicios legales y de ese modo otorgarle una eficaz solventación en las mismas; para ello se aprobó por parte de la Legislatura Estatal, mediante Decreto 063, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Extraordinario Número 8 de fecha 22 de marzo del 2002; y sus subsecuentes reformas en el Decreto 220, publicado en el Suplemento "C" del Periódico Oficial Número 6707, de fecha 16 de Diciembre de 2006; el Decreto 010 publicado en el Suplemento "E" del Periódico Oficial Número 6746 de fecha 02 de mayo de 2007.

SEGUNDO.- Que en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 6824 de fecha 30 de enero de 2008, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en el que en su Artículo 63, contempla el ejercicio de diversas funciones para el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; entre ellas las dispuestas en las fracciones XXXII y XXXIII donde

le otorgan facultades para emitir opinión sobre las correcciones disciplinarias, sanciones, ceses o bajas que procedan; así como, conocer, resolver, levantar acta laboral y/o administrativa de los actos y omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir; respecto al personal de base o de confianza de la propia Secretaría, por las causas establecidas en la normatividad aplicable.

TERCERO.- Que las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, publicada en el Periódico Oficial Número 4261, de fecha 13 de julio del año 1983; se basan en la vocación de un Estado democrático, republicano y nacionalista, tomando esto como base para prevenir y castigar la corrupción en el servicio público, garantizando su buena prestación en las funciones encomendadas, colocando a dichos Servidores en igualdad de circunstancias ante la Ley y la Justicia.

CUARTO.- Que en tal sentido la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene como propósito cumplir con la renovación moral exigida por la Ciudadanía y el Gobierno Estatal, para erradicar vicios que agobian a la Administración Pública y a la Sociedad en general, por acciones u omisiones en los actos de los servidores públicos, que derivan de una obligación laboral y que en algunos casos, traen como consecuencia el abuso de autoridad y otras conductas negativas para el servicio público por tal razón en su artículo 60, establece que la Contraloría Interna, si la hubiere, la Dirección o Departamento Jurídico en su caso, de cada Dependencia o Entidad, será competente para imponer, por acuerdo del superior jerárquico, sanciones disciplinarias, excepto las económicas, cuyo monto sea superior a doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, buscando resolver y sancionar de forma inmediata alguna conducta indebida en el cumplimiento de sus servicios.

QUINTO.- Que acorde a la disposición antes señalada, esta Secretaría de Gobierno y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 12 en sus fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para suscribir acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, dé conformidad con la legislación y normatividad vigente, así como para nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, sancionar o remover a los funcionarios y servidores públicos subalternos y como finalidad el eficientar la aplicación de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los Servidores Públicos adscritos a ella, cuando exista un incumplimiento en sus funciones o actividades encomendadas o que incurran en algunas de las faltas previstas en la normatividad aplicable, ya sea por acción u omisión y considerando necesario cumplir de forma mas ágil y expedita, otorgo las facultades amplias y necesarias en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, para levantar las actas laborales, administrativas y dictar sus respectivas resoluciones, así como imponer las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive, darles

de baja de ser necesario, toda vez que el Reglamento Interior lo restringe exclusivamente a emitir opiniones sobre las mismas; así como, conocer, resolver, levantar acta laboral y/o administrativa de los actos y/u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, adscrito a la Secretaría.

SEXTO.- Que con la atribución que ostento conforme a la fracción XVI del Artículo 12 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como Secretario de Gobierno para Delegar en los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de mis facultades, buscando centralizar el ejercicio de esa labor en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, con acciones más específicas, que permitan aplicar correctamente las sanciones que correspondan a los Servidores Públicos que sean sujetos por alguna falta sancionada en la normatividad, a un procedimiento de tipo administrativo y poder eficientar aún más el servicio dentro de la Secretaría de Gobierno.

SÉPTIMO.- De igual manera en uso de las facultades que se reconocen en los artículos 3 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, donde se precisa que la representación recae precisamente en el Secretario de Gobierno y quien para su mejor atención y despacho, puede Delegar tales facultades para su estudio, planeación, trámite y resolución, los asuntos que son competencia de la Secretaría, en los servidores públicos subalternos para suscribir los Acuerdos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, conferidas por la legislación y normatividad aplicable, cuando se tenga conocimiento de algún tipo de incumplimiento en el ejercicio de sus labores por parte de los servidores públicos de esta Secretaría.

OCTAVO.- En ese sentido al realizar las consideraciones necesarias y procurando buscar la eficiencia y prontitud en las soluciones, determino otorgarle a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, las atribuciones y facultades, amplias y necesarias para instrumentar correctamente las acciones disciplinarias y procedimientos de acuerdo a la gravedad en que incurran en el cumplimiento de sus deberes los servidores públicos de la citada Secretaría.

Por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LAS FACULTADES AMPLIAS Y NECESARIAS PARA LEVANTAR ACTAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS, DICTAR SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES E

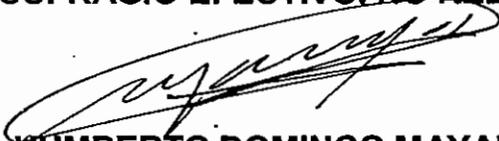
IMPONGA LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN, EXCEPTO LAS ECONÓMICAS CUYO MONTO SEA SUPERIOR A DOSCIENTAS VECES AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL ESTADO, E INCLUSIVE DETERMINE LA BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA SECRETARÍA, CONFORME A LAS LEYES APLICABLES VIGENTES, CUANDO EXISTA UN INCUMPLIMIENTO EN SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES O QUE INCURRAN EN ALGUNAS DE LAS FALTAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO AL DÍA TRECE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO..

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.


**LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.